



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00487-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentran debidamente notificadas, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** y en contra de **DAINER ANTONIO CAMARGO NOVOA Y LUZ MARINA FLOREZ TORO**.

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** actuando a través de apoderado, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DAINER ANTONIO CAMARGO NOVOA Y LUZ MARINA FLOREZ TORO**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **13/09/2022**.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) visible al Folio 09 del cuaderno principal.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, los accionados **DAINER ANTONIO CAMARGO NOVOA Y LUZ MARINA FLOREZ TORO** fueron notificados por aviso como lo dispone el artículo 292 del C.G.P. en fecha 17/11/2022 como consta a folio 13 del cuaderno principal y que dejaron vencer el término del traslado, sin proponer excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **13/09/2022**.

SEGUNDO. - ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

TERCERO. - CANCELÉSE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO. – CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **\$1.450.000**, conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. - En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

SEXTO. – En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO–**, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEPTIMO. NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ